

## DESTITUCIÓN DEL PRESIDENTE

El presidente de la Asamblea Nacional, antes de concluir el proceso de destitución, remite el expediente, completo y auténtico, con todo lo actuado, a la Corte Constitucional, la cual, delante de al menos cinco jueces, sortea y entrega al ponente todos los documentos remitidos del parlamento, para que, dentro de las veinticuatro horas del sorteo, presente el proyecto de dictamen.

## CONTENIDO DEL DICTAMEN

- Si se ha respetado el debido proceso en la sustanciación del proceso, verificando el expediente.
- Si es arrogación de funciones, competencias o atribuciones los actos que se le imputan al Presidente.

El dictamen se resuelve con las dos terceras partes del Pleno y se ciñe al proceso anterior sobre el artículo 148 de la LOGJCC.

### **Base normativa:**

Art. 149 LOGJCC.

## ABANDONO DEL CARGO DEL PRESIDENTE

El presidente de la Corte Constitucional convoca al Pleno dentro de veinticuatro horas de recibir de la Asamblea Nacional la solicitud para el respectivo dictamen.

El dictamen se resuelve con las dos terceras partes del Pleno dentro de las veinticuatro horas de la sesión inicial.

### **Base normativa:**

Art. 150 LOGJCC.